ES COPIA FIE DEL ORIGINA

Resolva

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos ANTONIO DE MACHONADO COORDINATURA DE ACTUACIONES MINISTERIO DE JUST, SEG Y DER PO

RESOLUCION Nº 49 4SALTA, 27 AGO 2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.-Expte. Nº 223-000186/09 Cpde(1)

VISTO el Decreto Nº 3456/09; y CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento, en el artículo 36, crea la Dirección General de Mediación como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 7324, la que tiene a su cargo el Registro de Centros de Mediación Privados e Institucionales.

Que en dicho ámbito se encuentra facultada para organizar el funcionamiento del Registro de Centros de Mediación Privados e Institucionales.

Que los Centros de Mediación Privados e Institucionales, definidos en el artículo 22 de la Ley 7324 y su Decreto Reglamentario, deben estar dirigidos e integrados por Mediadores matriculados y habilitados según las disposiciones de la citada Ley, debiendo contar con un Reglamento Interno, el cual suscribirán las partes a fin de adherir al procedimiento de Mediación.

Que respecto al espacio físico en donde funcionarán éstos Centros, el que debe permitir un correcto desarrollo del trámite de mediación, en cuanto a cantidad y calidad de ambientes suficientes para la celebración de las sesiones conjuntas y privadas y demás actuaciones propias del procedimiento, deberán contar por lo menos con dos ambientes, uno adecuado para el desarrollo de la Mediación de nueve metros cuadrados como mínimo, y el otro para una sala de espera y sanitario. Deben ser ambientes confortables, con un adecuado mobiliario, iluminación, ventilación, contar con una computadora, carentes de toda connotación política o religiosa.

Que la Dirección General de Mediación, a través de personal capacitado efectuará las inspecciones previas a la habilitación pertinente de los Centros de Mediación, debiendo presentarse nota acompañando un croquis a mano alzada, donde consten los ambientes y mobiliario con que cuenta, para luego concertar las fechas y horarios de visita del Inspector conforme a la disponibilidad de agenda, publicitando para el interior de la Provincia un cronograma de visitas.

Que al solicitar el registro y habilitación de un Centro de Mediación el titular responsable o director hará entrega de la Dirección General de Mediación de un Libro de Actas, el cual se le devolverá debidamente foliado y habilitado, conforme lo determinado por el Artículo 6 de la Ley 7324 y su reglamentación.







Ministerio de Justicia; Seguridad zo Dereches Humanos Secretaria de Justicia Salta

494

ARTICULO 3º: Autorizar la habilitación de los Libros de Actas que deberán llevar los Centros de Mediación debidamente foliados, conforme el artículo 6 de la Ley N° 7324 y Decreto N° 3456/09.

ARTICULO 4º: Autorizar la habilitación de un Libro de Registro de Centros Privados de Mediación y un Libro de Registro de Centros Institucionales de Mediación, que llevará la Dirección General de Mediación, en donde se consignarán la denominación, domicilio y titular responsable.

ARTICULO 5º: Comuniquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

Dr. AMBLO FRANCISCO J. KOSINER
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DONH
SALTA